

MUEBLES

Sebastian Guijarro - FRENTERÍA 30 Y 31 Y REINA 6
TELÉFONO 345 - MURCIA
Grandes existencias :: Nuevos estilos
Interesaver precios y construcciones de esta Casa.

MURCIA

DEL MOMENTO

AL SEÑOR ALCALDE

Seguimos como el sábado

Cuando hace tres días nos dirigíamos al señor Alcalde desde estas columnas, formulando una queja tan justa como razonada, no abrigábamos la más pequeña duda de que seríamos atendidos no sólo porque era de justicia, sino también por la índole especial de la falta que denunciábamos.

En toda época, en todo tiempo, las faltas contra la salud pública tienen gravísimo carácter y es lógico que las autoridades las persigan con rigor, capacitadas y conscientes de su responsabilidad moral, por las gravísimas consecuencias que la tolerancia pudiera ocasionar al vecindario.

Por todas estas razones de una evidencia y claridad absoluta abrigábamos el convencimiento de que nuestro digno Alcalde señor Foulquié, persona atenta, caballerosa, y de probada delicadeza, cumpliendo con la ley y con su conciencia, ordenaría la desaparición del cebadero de cerdos y estercolero denunciados por nosotros, para impedir el que ni por un momento más, en medio de estos calores insoportables, siguieran respirando esos hedores aun más insoportables que el calor y sobre todo perjudiciales en alto grado para la salud, de los vecinos del camino de Menchirón, Avenida de la Estación de Sutilena y gran parte de la calle de Espartero.

Pues bien; no ha variado en nada el criterio que sosteníamos en nuestro artículo del sábado, ni remotamente suponemos que el señor Foulquié haya hecho caso omiso de una queja tan justa motivada por falta tan inhumana. Ahora bien, la orden que indudablemente ha dado el señor Alcalde, no ha sido cumplida. Durante el próximo pasado domingo y a-

yer lunes, como en estos momentos, madrugada de hoy martes, en que escribimos estas líneas, las oleadas que con frecuencia harto angustiosa vienen a sofocarnos y a invadir estas viviendas, son insufribles.

Condenar a vivir en estas condiciones, respirando estas pestilencias a numerosos vecinos cuyo derecho a la vida es incuestionable, es harto inhumano; y como el hecho persiste y no puede ser por otro motivo, que el de no haber cumplido lo que, seguramente, ha ordenado nuestra primera autoridad civil, lo ponemos en su conocimiento, seguros de que la orden será enérgicamente reiterada.

Y nada más por hoy.

JUAN DEL PUEBLO

ASI SE HACE

Cómo se engrandece una ciudad

Dice nuestro colega «La Crónica Meridional»:

«Después de las espléndidas concesiones del Estado a Sevilla, que significan una protección decidida y sin tasa, aún necesitaba más dinero para obras de reforma y mejoramiento, y sus representantes han firmado con el director del Banco de Crédito Local un empréstito de 25 millones de pesetas, considerable suma que se destina íntegra a embellecer y avalorar más todavía a la hermosa ciudad del Betis, que así se eleva hasta lo infinito.

Almería ha adelantado algo en el mejoramiento, pero con una calma extraordinaria, por cuyo motivo parece que no se ha hecho ni se hace nada, y no es así, porque a los que no nos han visitado en algunos años y vuelven, alaban las reformas que se han acometido en la capital.

Lo que falta realizar es lo que han hecho Sevilla, Málaga y otras capitales, y es que el Ayunta-

AVISO DE INTERÉS

NUEVOS TEJIDOS, CAÑIZARES

En breve se verificará la apertura de este nuevo y magnífico establecimiento, montado a la moderna, lujoso y elegante y con los precios fijos en todos sus artículos.

CANALEJAS 32

Nuevos tejidos, Cañizares

miento gestiones un empréstito de varios millones de pesetas para dedicarlas a obras de importancia que hay falta de muchas de ellas».

Pensamientos y ocurrencias

¿Quién ha catalogado en el léxico de los amantes la palabra «conquista»? ¿La presunción de los hombres o la astucia de las mujeres?

Tomad, si os place, consejos del amor; pero no se los deis nunca. Este pequeño dios es tan sordo como ciego.

En un tribunal.

—Se le acusa a usted de haber encontrado un billete de cien pesetas y de no haberlo devuelto.

—No es verdad, señor presidente.

—¿Pues qué ha hecho usted?

—Momentos después de haber encontrado el billete lo devolví... a la circulación.

Mientras se ama a una mujer se le habla de ella; cuando ya no se la ama, se le hablamos de nosotros mismos.

Dos amigos entren en un estanco. Uno elige un cigarro y dice al compañero:

—¿Me permite usted que le ofrezca otro?

—Muchas gracias, no fumo; pero para no desairarle tomaré un sello.

CUESTIONES COMERCIALES

La constitución de sociedades comanditarias

(De nuestra colaboración)

El artículo 43 del proyecto de reforma del libro segundo del Código de Comercio, al tratar de las circunstancias especiales que habrán de constar en las escrituras de constitución de las Compañías comanditarias, dice en el párrafo segundo del apartado primero: «La valoración del capital coman-

ditario deberá hacerse en forma que acredite su existencia y la estimación que se le da, de modo indubitado, a juicio del Notario». Con lo que resulta que dicho funcionario, en virtud del artículo de referencia, no solo tiene que realizar su misión privativa, sino que además, debe antes de formalizar la escritura verificar inspecciones oculares para los inmuebles, cálculos matemáticos de rendimiento para las concesiones, patentes, etc., etc., con objeto de comprobar el valor de los mismos, convirtiéndose en un verdadero perito, para poder asegurar de que las tasaciones dadas por los otorgantes no ofrecen duda alguna; lo que a simple vista resulta impracticable, porque el notario no puede ni debe en ningún caso más que limitarse a consignar las manifestaciones de los otorgantes, y, además, porque en patentes, marcas o negocios creados, el valor no hay quien pueda calcularlo ya que es algo privativo del poseedor que conoce los rendimientos que le produce, y a veces un mismo negocio, patente o marca, si se desarrolla con más o menos elementos pecuniarios y con una dirección acertada, produce beneficios totalmente distintos, y, por tanto, estas valoraciones deben ser hechas por los mismos comerciantes a quienes interesan, presidiendo en ellas desde luego la buena fe, tan necesaria en el comercio.

En el segundo párrafo del referido artículo se exige que la cuantía del capital comanditario entregado de presente no podrá ser menos del 50 por 100, y en el quinto párrafo para el desembolsado en las comanditarias por acciones vuelve a exigir dicho 50 por 100.

Si en la comisión de reforma del Código hubiese figurado un comerciante en activo, estoy completamente seguro que estos dos párrafos no se hubiesen publicado, pues no hay más que conocer la forma de desenvolverse los negocios para comprender que no hay ni debe haber precepto legal que obligue, en una sociedad en la cual hay un capital primitivo aportado por los colectivos, a que los comanditarios tengan que ingresar como mínimo la mitad de los suscritos, pues esto sería tanto como obligar a que la Sociedad que se crea con un capital de X miles de pesetas y que precisa vaya siendo aportado por los socios de esta clase a

medida que se necesite para el desarrollo, con objeto de no pagar intereses más de lo que haya invertido, se vea obligado a tener que soportar la pesada carga del pago del tanto por ciento correspondiente a una porción del capital que por estar inactivo nada produjo durante el ejercicio.

En cuanto al párrafo segundo del artículo 44, no se explica cuál ha sido el motivo que ha impulsado a redactarlo, ya que contiene dos preceptos que no solo son innecesarios, sino perjudiciales. El primero se refiere a la inexcusable obligación de que para constituirse una sociedad comanditaria por acciones sea necesario que el capital esté totalmente suscrito, pues es tanto como suponer que los que la constituyen al hacerlo tienen que tener ya buscados los socios que han de adquirir las acciones, o lo que es lo mismo, que la Sociedad, por virtud de este requisito tendrá solo el capital que se pueda conseguir en una rápida gestión, y no como lógicamente sería, crearse con el capital escriturado que se considere necesario y luego con tranquilidad y una vez en marcha el negocio ir logrando el ingreso de los comanditarios que suscribieran con arreglo a sus posibilidades.

Igual sucede con el requisito estampado en el mismo párrafo, que obliga a que el número de acciones comanditarias sea mayor de cinco, pues es explicable la razón de moralidad que obligue a que este número no pueda reducirse a tres, igual que se admite que puede ser mayor, y además, por lo mismo que decíamos anteriormente, pues una vez creada la compañía en su constitución, puede tener un solo comanditario y luego, en el transcurso del tiempo, irse suscribiendo otros varios.

ALFREDO ALEIX

La obra más popular de Shakespeare

¿Cuál fué la obra más popular de Shakespeare en los primeros tiempos que siguieron a su muerte?

El primer folio de las obras del inmortal dramaturgo (por cierto fallecido el mismo día que nuestro gran Cervantes Saavedra), acaba de responder a esta pregunta por lo que se refiere a la población de Oxford. Este folio que ha permanecido olvidado durante más de dos siglos y medio en Osgion Hall va a ser exhibido durante el curso de la muy próxima exposición shakespeareana que va a celebrar la biblioteca Bodleiana de la ciudad universitaria citada.

Se ha notado que de todas las piezas dramáticas del folio es «Romeo y Julieta» la que parece haber sido más ojeada, y las pági-